



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica

PSS/NLI/BCI



SUSPENDE TEMPORALMENTE VEDA BIOLÓGICA DEL RECURSO ERIZO EN ÁREAS Y PERÍODO QUE INDICA, Y ESTABLECE CUOTA DE CAPTURA QUE SEÑALA.

SANTIAGO, 12 ENE. 2024

DECRETO EXENTO N° 01 /

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430 de 1991, el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983, el decreto N° 291 de 1987, y el decreto exento N° 439 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 3° letras a) y c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer vedas biológicas y fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada, respectivamente.
- 2.- Que, mediante el Decreto Exento N° 439 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda biológica para el recurso erizo *Loxechinus albus*, en el área marítima de las Regiones de Los Lagos y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, que rige entre el 16 de enero y el 01 de marzo de cada año, respectivamente.
- 3.- Que, el Comité Científico Técnico Bentónico, mediante Acta de Sesión N° 05/2023 e Informe Técnico CCTB N° 11/2023, publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el monto máximo para la determinación de la cuota estival para el recurso erizo.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA
12 ENE 2024
TERMINO DE TRAMITACION



4.- Que, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través del Informe Técnico (R.Pesq.) N° 229/2023, ha recomendado exceptuar de la citada veda biológica y, asimismo, establecer una cuota de captura para el recurso erizo **Loxechinus albus**, en el área marítima ya señalada.

5.- Que, ambas medidas han sido comunicadas previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º inciso 1 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1º.- Suspéndase para el periodo comprendido entre el 16 de enero y el 01 de marzo del año 2024, ambas fechas inclusive, la vigencia de la veda biológica para el recurso erizo **Loxechinus albus**, establecidas mediante el artículo 1º del decreto exento N° 439 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento Turismo, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la Región de Los Lagos y el límite sur de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Artículo 2º.- Fijase para el periodo comprendido entre el 16 de enero y el 01 de marzo del año 2024, ambas fechas inclusive, una cuota de captura de 74,47 toneladas del recurso erizo **Loxechinus albus**, a ser extraídas en el área marítima de la Región de Los Lagos y de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de talla mínima de 7 centímetros de diámetro de testa, según lo prescrito en el artículo 1º del decreto N° 291 de 1987, fraccionada de la siguiente forma:

Región – Zona	Cuota (toneladas)
Región de Los Lagos	67,7
Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	6,77
CUOTA GLOBAL	74,47

Artículo 3º.- La cuota autorizada se registrará por las siguientes reglas:

- Imputarla a la Cuota Biológicamente Aceptable que resulte de la evaluación de stock de esta pesquería para el año 2024.
- Los remanentes de esta cuota estival podrán ser extraídos una vez que se agote la cuota de captura para la temporada 2024, hasta el 14 de octubre de 2024.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

Artículo 4º.- Los armadores artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas sobre el recurso erizo deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de erizo, según corresponda.

Artículo 5º.- Se exceptúa de estas medidas de administración a las Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos establecidas en dichas regiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, se exceptúan los Parques y Reservas Marinas, las Áreas Marinas Protegidas de Múltiples Usos y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios, establecidos en las mencionadas regiones.

Artículo 6º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá, mediante resolución, establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 7º.- Las capturas que se efectúen entre el 16 de enero de 2024 y la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se imputarán a la cuota de captura autorizada en el presente acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

NICOLAS GRAU VELOSO

MINISTRO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

MINISTRO

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted,


JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura